

Dra. Ximena Moreno de Solines  
NOTARIA 2a.

1 la ciudad de San Francisco de Quito, capital de  
 2 República del Ecuador, diecisiete de Mayo,  
 3 de mil novecientos  
 4 noventa y tres, an  
 5 te mí, doctora Xi  
 6 mena Moreno de So  
 7 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA lines, Notaria Se  
 8 M.C. STERN COMPAÑIA LIMITADA gunda del cantón  
 9 Quito, comparecen  
 10 CUANTIA: S/1'500.000,00 los señores: María  
 11 del Carmen Ortega  
 12 Dí 3 copias de Vélez, Rolf  
 13 Stern Sallinger, y  
 14 Jaime Gallardo Ron  
 15 cada uno por sus  
 16 propios derechos.  
 17 Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de  
 18 estado civil casados, mayores de edad, domiciliados en  
 19 la ciudad de Guayaquil la primera y en esta ciudad de  
 20 Quito los demás, plenamente capaces, a quienes de  
 21 conocer doy fe, me piden elevar a Escritura Pública el  
 22 contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NO  
 23 T A R I O : En el registro de escrituras públicas a  
 24 su cargo, sírvase incorporar la presente de constitución  
 25 de la compañía de responsabilidad limitada denominada  
 26 M.C. STERN COMPAÑIA LIMITADA, que se otorga al tenor de  
 las siguientes cláusulas: PRIMERA : COM  
 P A R E C I E N T E S . - Comparecen al otorgamiento

*[Handwritten signature]*

de la presente escritura pública los señores María del Carmen Ortega de Vélez, Rolf Stern Sallinger, y Jaime Gallardo Ron. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil la primera de los comparecientes y en Quito los restantes, de nacionalidad ecuatoriana, y de estado civil casados.

SEGUNDA : ESTATUTO DE LA  
COMPANIA . - CAPITULO PRIMERO .

GENERALIDADES . - Artículo Pri

mero . DEL NOMBRE, DURACION Y

DOMICILIO . La compañía se denomina M.C. STERN

C. LTDA., es de nacionalidad ecuatoriana y tiene una

duración de cincuenta años contados a partir de la

inscripción de la presente escritura pública en el

Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o

restringido por resolución de la Junta General de Socios

expresamente convocada para este objeto. El domicilio

principal de la Sociedad es Quito y podrá abrir

sucursales o agencias en cualquier lugar del territorio

nacional o fuera de el. Artículo Se

gundo . - DEL OBJETO SOCIAL . -

// El objeto social de la compañía es la prestación de

servicios profesionales especializados, que tengan por

objeto identificar, planificar, elaborar o evaluar

proyectos de desarrollo, en sus niveles de pre-

factibilidad, factibilidad, análisis, diseño, operación

y evolución. Además, se dedicará a la supervisión

fiscalización y evaluación de proyectos, así como la

*Presentado  
Titular  
JK-8-07*



Dra. Ximena Moreno de Solines  
NOTARIA 2da.

asesoría y asistencia técnica; a la consultoría  
 1 elaboración de estudios económicos, financieros, de  
 2 organización de sistemas, administración e  
 3 investigación, de todo género, y una amplia variedad de  
 4 trabajos profesionales. Para el cumplimiento de su  
 5 objeto social, la Compañía podrá celebrar cualquier acto  
 6 o contrato permitidos por la ley. CAPITULO  
 7 SEGUNDO. Artículo Tercero.  
 8 DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS  
 9 MODIFICACIONES. El capital social de la  
 10 Compañía es de UN MILLON QUINIENTOS MIL SUCRES, dividido  
 11 en mil quinientas (1.500) participaciones iguales e  
 12 indivisibles de UN MIL SUCRES cada una, el mismo que se  
 13 paga el cincuenta por ciento en numerario en este acto y  
 14 el cincuenta por ciento restante en un año, contado  
 15 desde la inscripción de este contrato en el Registro  
 16 Mercantil. La Junta General de Socios puede autorizar el  
 17 aumento de capital social de la Compañía por cualquiera  
 18 de los medios contemplados en el artículo ciento  
 19 cuarenta y tres de la Ley de Compañías para este efecto.  
 20 Para el caso de reducción del capital, este deberá ser  
 21 aprobado por la Junta General de Socios, por unanimidad  
 22 de votos del capital concurrente en primera  
 23 convocatoria. Artículo Cuarto.  
 24 DE LAS PARTICIPACIONES.  
 25 Todos los socios gozarán de iguales derechos y cada  
 26 participación tendrá derecho a un voto y percibir los  
 27 beneficios que le correspondan a prorrata de la  
 28

*[Handwritten signature]*

participación social pagada, a ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios y a los demás derechos contemplados en la Ley. Las participaciones de cada socio constarán en un certificado de aportación, el mismo que indicará, además, su carácter de no negociable. El certificado de aportación será entregado a su titular luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la Sociedad.

Artículo Quinto. DE LA CESION DE PARTICIPACIONES. Para que los socios puedan ceder sus participaciones será necesario el consentimiento unánime del capital social y el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Artículo Sexto. RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS. La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones sociales.

CAPITULO TERCERO. DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION. Artículo Séptimo. GOBIERNO Y ADMINISTRACION.

La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios órgano supremo de la compañía y administrada por el Directorio, el Presidente Ejecutivo, Presidente Ejecutivo Alterno y el Gerente General.

Artículo Octavo. - DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y se



Dra. Ximena  
Moreno de  
Solines  
NOTARIA 2a.

1 compone por los socios legalmente convocados y reunidos  
2 con el quórum y en las condiciones que la Ley, los  
3 Reglamentos y los presentes estatutos exigen. La Junta  
4 General tendrá todas las atribuciones y facultades que  
5 le confiere la Ley de Compañías, y en especial su  
6 artículo ciento veinte, con excepción de aquellas que  
7 por este estatuto se confieren a otros funcionarios de  
8 la Compañía. Entre otras, tendrá las siguientes  
9 atribuciones. a. Designar y remover a los miembros de  
10 Directorio, Presidente Ejecutivo, Presidente Ejecutivo  
11 Alterno de la Compañía, Gerente General, y fijar sus  
12 remuneraciones. b. Aprobar las cuentas, balances e  
13 informes que presenten el Directorio, Presidente  
14 Ejecutivo y el Gerente General de la Compañía. c.  
15 Consentir en la cesión de participaciones sociales, así  
16 como en la admisión de nuevos socios; d. Resolver, en  
17 caso necesario, una forma de reparto de utilidades  
18 distinta a la prevista en este Estatuto; e. Resolver  
19 sobre el aumento y disminución del capital social de la  
20 Compañía; f. Resolver sobre la compraventa o gravamen de  
21 inmuebles; g. Resolver sobre la disolución anticipada de  
22 la Compañía; h. Resolver sobre la exclusión de uno o  
23 más socios de acuerdo a las causales previstas en la Ley  
24 de Compañías. i. Autorizar la constitución de  
25 mandatarios generales de la Compañía. j. Autorizar al  
26 Presidente Ejecutivo o Presidente Ejecutivo Alterno y  
27 Gerente General de la Compañía para que suscriban  
28 contratos y obligaciones cuyo monto supere dos mil

quinientos salarios mínimos vitales generales, sin

perjuicio de lo que establece el artículo doce de la Ley de Compañías. k. Las demás previstas en el presente

estatuto y aquellas que no hubieren sido asignadas a ninguna otra autoridad. Salvo el derecho de impugnación,

los acuerdos de Junta General de Socios tomados de conformidad con la Ley y el presente estatuto, obligan a

todos los socios, incluso a los ausentes y disidentes.

Artículo Noveno. DE LAS

CLASES DE JUNTAS. Las Juntas

generales de socios serán ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año,

dentro de los tres meses posteriores a la finalización

del ejercicio económico de la Compañía, previa

convocatoria del Presidente Ejecutivo, Presidente

Ejecutivo Alternativo, o del Gerente General, de acuerdo a

lo previsto en la Ley. Las extraordinarias, en cualquier

época que fueren convocadas ya sea por el Gerente

General o por el Presidente Ejecutivo, Presidente

Ejecutivo Alternativo, y en los demás casos contemplados en

la Ley de Compañías y en este estatuto. Las Juntas

Generales de socios se reunirán en el domicilio

principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el

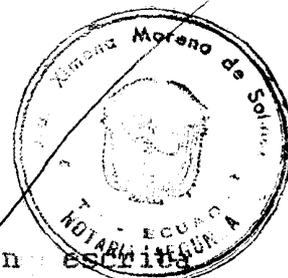
artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. Artículo

Décimo. - DE LA CONVOCATORIA,

QUORUM Y MAYORÍA.

- La convocatoria a Junta General de Socios se

hará con por lo menos ocho días de anticipación a la



Dra. Ximena  
Moreno de  
Solines  
NOTARIA 2a.

fecha de reunión, y mediante comunicación escrita dirigida al domicilio registrado de cada uno de los socios. Para que la convocatoria se considere válidamente efectuada, deberá existir un comprobante o constancia de la entrega de la convocatoria o el despacho por correo certificado. El quórum de la Junta General en primera convocatoria estará constituido por socios que representen más del setenta y cinco por ciento del capital social. En segunda convocatoria, se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. La Junta General adoptará sus resoluciones por simple mayoría de votos de los socios concurrentes, de acuerdo al capital que representen, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías los casos que a continuación se indican en los que se requieren de acuerdo unánime de los socios: - Venta de participaciones entre socios actuales y/o socios nuevos. - Disolución de la compañía. - Resolver sobre el aumento y/o disminución de capital.

**Artículo Décimo. Primero. - DE LA DIRECCION Y ACTAS.** - Las Juntas Generales de socios serán presididas por el Presidente o por quien estuviere haciendo sus veces; más, si así se acordara, serán dirigidas por un socio elegido por la misma junta para el efecto. En la Junta General, el Gerente General de la Compañía hará las veces de Secretario, y en caso de ausencia o falta, actuará como Secretario Ad-Hoc el

socio que para el efecto fuere designado por la Junta General. Las actas de Juntas Generales se llevarán por el sistema de hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso; y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva rubricadas una por una por el Secretario. Si la Junta General fuere universal, el acta respectiva deberá ser suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. Si fuere ordinaria o extraordinaria, deberá ser suscrita por el Presidente y el Secretario. A r t í c u l o D é c i m o

S e g u n d o . E L D I R E C T O R I O . -

El Directorio de la Compañía se compone de tres vocales principales y tres vocales suplentes elegidos todos por la Junta General de Socios. El Gerente General será miembro sin voto, y actuará como Secretario de este organismo. Los miembros del Directorio serán elegidos para un período de dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente. Los vocales principales del Directorio, deberán ser socios de la Compañía, mientras que para ser vocal suplente no se necesita ser socio de la Empresa.

Dentro de sus miembros, que sean socios de la compañía, el Directorio designará un Presidente, quien durará dos años en sus funciones y tendrá como facultad la de dirigir las reuniones del Directorio. A r t í c u l o

D é c i m o T e r c e r o . - R E U N I O N E S , C O N V O C A T O R I A , Q U O R U M Y D E C I S I O N E S . El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos cada mes, previa convocatoria del



Dra. Ximena Moreno de Solines NOTARIA 2a.

Presidente del Directorio y extraordinariamente cuando

lo convoque el Presidente Ejecutivo, Presidente Ejecutivo Alternativo o Gerente General, sin perjuicio de que pueda reunirse sin necesidad de convocatoria previa cuando se encuentren presentes la totalidad de sus miembros principales. La convocatoria será hecha con por lo menos dos días de anticipación, excluyéndose el día de la convocatoria y el fijado para la reunión, con indicación de los temas que serán tratados en la misma y el lugar, día, fecha y hora de la reunión; la convocatoria será efectuada mediante télex, cablegrama, telegrama o fax confirmado mediante comunicación certificada de la misma fecha, para los Directores residentes fuera del domicilio principal de la Compañía o mediante simple carta para los Directores residentes en dicho domicilio. El quórum para las reuniones del Directorio se formará con la mitad más uno de sus integrantes y las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos. En caso de empate el Presidente del Directorio tendrá voto dirimente.

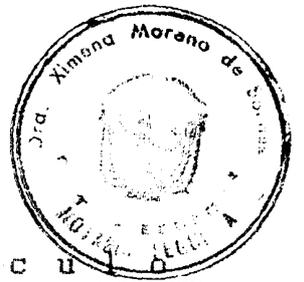
Artículo

Décimo Cuarto. - ATRIBUCIONES

Y DEBERES. - Son atribuciones

- y deberes del Directorio: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Junta General de Socios. b) Cuidar de la buena marcha de la Compañía resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración. c) Presentar a la Junta de Socios un informe anual sobre la marcha de la

Compañía, en la que se sugerirán las reformas e innovaciones que crea convenientes. d. Nombrar, remover y fijar la remuneración de los Gerente y Subgerentes internos de la Compañía, quienes no tendrán la representación legal. e) Decidir sobre las excusas, licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General. f) Examinar cuando tenga a bien, los libros, documentos y caja de la Compañía. g) Conocer los informes, balances y demás cuentas que sean presentados. h) Conocer y aprobar planes estratégicos, planes operativos y presupuestos y velar por su ejecución. i) Resolver sobre el establecimiento de agencias y sucursales dentro y fuera del país. j) autorizar al Presidente Ejecutivo y al Gerente General, para la realización de actos o celebración de contratos, cuando la cuantía de las obligaciones sociales que ellos se deriven exceda de mil quinientos salarios mínimos vitales y que no supere dos mil quinientos salarios mínimos, pues en este caso le corresponde a la Junta de socios conforme al Artículo octavo liberal j) de este estatuto. Esta autorización podrá se enviada vía télex o fax sin perjuicio de posterior ratificación en nota debidamente suscrita. k) Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Socios e impartir instrucciones al Presidente Ejecutivo, Presidente Ejecutivo Alterno y Gerente General. l) Ejercer todas las demás funciones que le confieran por estos estatutos y que estén permitidos por la ley, así como cumplir con



los deberes que le corresponden. - A r t í c u l o



Dra. Ximena  
Moreno de  
Solines  
NOTARIA 2a.

1 D é c i m o            Q u i n t o . -            D E L            P R E  
2 S I D E N T E            E J E C U T I V O . -            E L  
3 Presidente Ejecutivo de la Compañía deberá ser socio de  
4 la misma. Será nombrado por un período de tres años, sin  
5 perjuicio de ser indefinidamente reelegido. Sus  
6 atribuciones y deberes son los siguientes: a. Controlar  
7 el cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la  
8 Junta General y el Directorio. b. Reemplazar al Gerente  
9 General de la Compañía en caso de ausencia o impedimento  
10 temporal o definitivo de éste; y en este último  
11 supuesto, hasta que la Junta General provea una nueva  
12 designación para este efecto. c. Suscribir,  
13 conjuntamente con el Gerente General previa autorización  
14 del Directorio, contratos y obligaciones cuyo monto  
15 supere mil quinientos salarios mínimos vitales generales  
16 y que no excedan de dos mil quinientos salarios mínimos  
17 vitales generales. En caso de que el monto de los  
18 contratos y obligaciones supere los dos mil quinientos  
19 salarios mínimos vitales generales, necesitará  
20 autorización de la Junta General de Socios. d. Las  
21 demás que le asigne la Junta General o que estuvieren  
22 previstas en el presente estatuto. - A r t í c u l o  
23 D é c i m o            S e x t o . -            D E L            P R E S I  
24 D E N T E            E J E C U T I V O            A L T E R N O . -  
25 Para ser Presidente Ejecutivo Alterno de la Compañía no  
26 se requiere ser socio de la misma. Será nombrado por un  
27 período de tres años, sin perjuicio de ser

*[Handwritten signature]*

indefinidamente reelegido. Sus atribuciones son las de reemplazar al Presidente Ejecutivo en caso de ausencia temporal y definitiva hasta que la Junta General nombre al Presidente Ejecutivo Titular. Artículo

Décimo Séptimo. - DEL GERENTE GENERAL. - El Gerente General de la

Compañía podrá o no ser socio de la misma. Será nombrado por un período de dos años, sin perjuicio de que pueda ser reelegido indefinidamente. Tendrá las siguientes

atribuciones y deberes: a. Convocar a las reuniones de Junta General, actuar como Secretario de las mismas y

suscribir, conjuntamente con el Presidente, las Actas correspondientes; b. Llevar los libros de Actas y

Expedientes de Junta General y velar por el cumplimiento de sus resoluciones; c. En el mes de enero de cada año,

inscribir en el Registro Mercantil una lista de los socios de la Compañía, de conformidad con lo previsto en

la Ley. Si no hubieren ocurrido cambios con relación a la lista del año anterior, bastará presentar una

declaración en tal sentido; d. Previa autorización de la Junta General o del Directorio según el caso,

suscribir, conjuntamente con el Presidente Ejecutivo, toda clase de actos y contratos cuya cuantía supere el

monto equivalente a mil quinientos salarios mínimos vitales generales y dos mil quinientos salarios mínimos

vitales generales respectivamente; cuando no sobrepase de este límite, los autorizará con su sola firma; e.

Igualmente, previa autorización de la Junta General,



Dra. Ximena  
Moreno de  
Solines  
NOTARIA 2a.

1 suscribir las escrituras públicas de compra-venta  
2 inmuebles para la Compañía o la venta o constitución de  
3 gravámenes sobre los mismos; f. Vigilar que se lleven  
4 correctamente los libros de la Compañía; g. Abrir  
5 cuentas corrientes en los bancos y girar sobre ellas; h.  
6 Nombrar, remover y fijar sueldos y salarios de los  
7 empleados y trabajadores de la Compañía; i. Otorgar, con  
8 autorización de la Junta General, poderes generales  
9 relacionados con los negocios de la Compañía; j.  
10 Supervigilar las labores de los trabajadores y empleados  
11 de la Compañía; k. Presentar mensualmente al Directorio  
12 un informe de avance a los planes estratégicos,  
13 operacionales y presupuestos aprobados. l. Presentar  
14 anualmente, y de conformidad con lo previsto en la Ley  
15 de Compañías, el balance anual y la cuenta de pérdidas y  
16 ganancias, así como la propuesta de distribución de  
17 utilidades. m. Proponer al Directorio los planes  
18 estratégicos, plan operativo y presupuesto de la  
19 compañía, previa aprobación del Presidente Ejecutivo.  
20 n. Cumplir con la Ley, el presente estatuto y las  
21 resoluciones de la Junta General. ñ. Las demás previstas  
22 en la Ley, el presente estatuto y las que le asigne la  
23 Junta General. Artículo Décimo  
24 Octavo. - DE LA REPRESENTA  
25 C I O N L E G A L . - La representación legal,  
26 judicial y extrajudicial de la Compañía la tiene  
27 indistintamente el Gerente General y Presidente,  
28 Ejecutivo de la misma, y se extenderá a todos los

*[Handwritten signature]*

asuntos relacionados con su objeto social, en  
operaciones civiles o mercantiles y con no más  
limitaciones que las que pueden encontrarse en el  
presente estatuto y en la Ley.

C A P I T U L O  
C U A R T O . - D E L A S R E S E R V A S  
Y U T I L I D A D E S . - A r t í c u l o

D é c i m o N o v e n o . - D E L F O N D O  
D E R E S E R V A . - La Compañía formará la

reserva legal hasta que ésta alcance por lo menos el  
veinte por ciento del capital social, para lo cual, en  
cada anualidad, se segregará de las utilidades líquidas  
y realizadas, un cinco por ciento. Además, previa  
propuesta del Gerente General o Presidente Ejecutivo, la  
Junta General de Socios podrá acordar la constitución de  
reservas voluntarias. A r t í c u l o V i g é

s i m o . - D E L A S U T I L I D A D E S . -

Después de practicadas las deducciones necesarias para  
atender la formación de las reservas indicadas en el  
artículo anterior, así como las demás previstas en leyes  
especiales, las utilidades repartibles conseguidas en  
cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la  
ley, en la forma que determine la Junta General de  
Socios, luego de estudiar la respectiva propuesta del  
Gerente General de la Compañía.

C A P I T U L O  
Q U I N T O . - D E L A F I S C A L I  
Z A C I O N . A r t í c u l o V i g é s i

m o P r i m e r o . - D E L A F I S

C A L I Z A C I O N . - En cualquier momento que lo



juzgue necesario la Junta General de Socios

fiscalizar la marcha económica y administrativa de la Compañía, para lo cual podrá adoptar las resoluciones y designar la persona o personas que considere convenientes, a las que les señalara sus atribuciones y deberes.

CAPITULO SEXTO. - DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. - Artículo Vigésimo

Segundo. - CAUSALES PARA LA DISOLUCION. -

La Compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre en una de las causales determinadas por la Ley de Compañías para este efecto, o por resolución de la Junta General, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales. En caso de no haber oposición entre los socios, el Gerente General de la Compañía, o quien haga sus veces, asumirá las funciones de liquidador principal y el Presidente Ejecutivo de liquidador suplente.

Artículo Vigésimo Tercero. - DISPOSICIONES TRANSITORIAS. -

TERCERA. - El capital social ha sido íntegramente suscrito y pagado por los socios en el cincuenta por ciento, en numerario y de conformidad al siguiente detalle:

SOCIOS	PARTICIPACIONES QUE SUSCRIBE	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	TOTAL
MARIA DEL CARMEN DE VELEZ	750.000	375.000	375.000	750.000

Dra. Ximena Moreno de Solines  
NOTARIA 2a.

*[Handwritten signature]*



ROLFO STERN	525.000	263.000	262.000	525.000
-------------	---------	---------	---------	---------

JAIME GALLARDO	225.000	113.000	112.000	225.000
----------------	---------	---------	---------	---------

El saldo del capital deberá integrarse en un plazo no mayor de doce meses, contados a partir de la fecha de inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil.

C U A R T A . - Los socios facultan expresamente

a José Luis Bruzzone para que efectúe todos los trámites

y gestiones necesarias conducentes a obtener la legal

aprobación de la presente escritura pública de

constitución de compañía. Usted, señor Notario, se

servirá agregar todas las demás cláusulas de estilo y

documentos habilitantes que sean necesarios para la

perfecta validez de la presente escritura pública.

firmado. Doctor José Luis Bruzzone. Matrícula número dos

mil setecientos setenta y dos. Hasta aquí la minuta,

que queda elevada a Escritura Pública con todo el valor

legal. Y leída que fue a los comparecientes por mi la

Notaria; se ratifican y firman conmigo en unidad de acto

de todo lo cual doy fe. firmado. Señora María del Carmen

Ortega de Vélez. C.C. 0907326300. P.V. 780810. firmado.

Señor Rolf Stern Sallinger. Cédula de ciudadanía número

170185266-5. Papeleta de votación número 274-245. -

firmado. Señor Jaime Gallardo Ron. Cédula de ciudadanía

número 170021988-2. Papeleta de votación número : -

024-010. firmado. Doctora Ximena Moreno de Solines. -

N O T A R I A S E G U N D A D E L

C A N T O N Q U I T O S I G U E E L

D O C U M E N T O H A B I L I T A N T E :

9 AGO

10



QUITO, 17 MAYO 1993  
Ciudad y Fecha

NUMERO 9502

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía

M.C. STERN CIA. LTDA.

abierta en nuestros libros:

LA SUMA DE \$ 751.000,00

ACCIONISTAS

VALOR DEPOSITADO

MARIA DEL CARMEN DE VELEZ

\$ 375.000,00 ✓

ROLF STERN SALINGER

263.000,00 ✓

JAIME GALLARDO RON

113.000,00 ✓

751.000,00 ✓

En consecuencia, el total de la aportación es de 751.000,00 SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL 00/100

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

**BANCO CONTINENTAL S. A.**

*[Firma Autorizada]*  
**FIRMA AUTORIZADA**  
FIRMA AUTORIZADA

**DEPOSITO**

GUAYAQUIL: G. Córdova 811 y V. M. Rendón - Telfs.: 561800 - 562400 - Casilla 9348 - Fax: 563159  
QUITO: Av. Colón y Juan León Mera - Telfs.: 505293 - 505294 - Casilla 9327 - Fax: 502068  
MILAGRO: Juan Montalvo 721 y Rocafuerte - Telfs.: 711496 - 711497 - Fax: 711498  
CUIENCA: Bolívar 751 y Luis Cordero - Telf.: 831999 - Fax: 831995  
MACHALA: 9 de Octubre y Juan Montalvo - Telf.: 930566 - Casilla 1224 - Fax: 923273  
IBARRA: Oropesa 1167 e/ Colón y Av. Pérez Guerrero - Telfs.: 955511 - 955211 - Fax: 956079  
CAYAMBE: Ascázubi y Bolívar (esq.) - Telfs.: 360305 - 360306 - Fax: 360445

Se otorgó ante mí,

T E R C E R A

y en fe de ello confiero esta

COPIA, firmada y sellada en Quito a dieciocho de mayo  
de mil novecientos noventa y tres.

Doctora Ximena Moreno de Solines

NOTARIA SEGUNDA



ZON: Cumpliendo lo ordenado por el señor Intendente de Compañías de Quito, en su Resolución número 93.1.1.1. 1349, de fecha 14 de julio de 1993, tomé nota de la aprobación constante en la Escritura precedente al margen de la matriz de la Escritura de Constitución de "M.C. - STERN CIA. LTDA." otorgada ante mí el 17 de mayo de 1993. Quito, a veinte y tres de julio de mil novecientos noventa y tres.

*Ximena Moreno de Solines*

Dra. Ximena Moreno de Solines

NOTARIA SEGUNDA



ta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número mil trescientos cuarenta y nueve del Señor Intendente de Compañías de Quito de 14 de julio de 1993, bajo el número 1667 del Registro Mercantil, tomo 124.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de "MC STERN CIA. LTDA.", otorgada el 17 de mayo de 1993, ante la Notaria Segunda del Cantón, Dra. Ximena Moreno de Solines.- Se fijó un extracto signado con el número 1206.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 16951.- Quito, veinte y seis de julio de mil novecientos noventa y tres.- EL REGISTRADOR.-

*Dr. Gustavo García Benavides*  
REGISTRADOR DEL CANTÓN QUITO

